



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

Ushuaia, de Abril de 2017.-

"2017 - Año de las Energías Renovables"

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa N° 26079, caratulada "TAVARONE, Maximiliano Augusto S/Denuncia", y

CONSIDERANDO:

El hecho a investigar consiste en que:

"El 8 de noviembre de 2012 se presentó ante la Fiscalía de Estado el representante legal de la Asociación Civil "Participación Ciudadana", Guillermo WORMAN, con el propósito de poner en conocimiento diversas irregularidades, presentación ésta que dio lugar a la formación del Expte. F.E. N° 51/2012, caratulado "S/SOLICITA INTERVENCIÓN EN RELACIÓN AL DAÑO AMBIENTAL CAUSADO POR EL ESTADO DE LOS CURSOS DE AGUA Y EL SISTEMA CLOACAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA".

Concretamente, invocando la representación de intereses colectivos o difusos, el prenombrado solicitó que se llevarsen a cabo las acciones necesarias para el inmediato cese y recomposición de la actividad contaminante y el daño ambiental colectivo existente en la ciudad de Ushuaia, producto esto del defectuoso estado y funcionamiento del sistema de agua potable y saneamiento.

Iniciada que fue la investigación, y a raíz del requerimiento realizado por la Fiscalía de Estado, la Directora General de Política y Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Ing. Roxana E. TAIER, remitió el 8 de septiembre de 2014 la Nota N° 388/14 -Letra: D.G.P y A. Ref. Plan Hidroambiental- (fs. 8/17).

En la aludida nota, la funcionaria hizo referencia a la existencia de presuntas irregularidades administrativas detectadas en el manejo de fondos públicos, consistentes en importantes limitaciones financieras de la D.G.P y G.A., para el desarrollo del Programa de Política y Gestión Ambiental, **en virtud de los exiguos y casi nulos fondos de financiación que en los últimos años habían sido efectivamente asignados para el cumplimiento del Artículo N° 23 de la Ley Provincial N° 55**, la que crea el Fondo Provincial del Medio Ambiente en su artículo N° 22, los cuales son de afectación específica para el control ambiental pero que debido a una modificación legal **eran absorbidos por la "Cuenta Única del Tesoro" (C.U.T.)**, lugar desde no volvían a ser reasignados para las generaciones de acciones para los cuales habían sido recaudados (fs. 9 último párrafo).

Así las cosas, la Fiscalía de Estado se dirigió al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Ing. Forestal, Fabián BOYERAS, esto el 18 de septiembre de 2014, mediante Nota F.E. N° 621/14, habiéndole solicitado información puntual sobre esta temática (fs. 8/vta.), razón por la cual, el Director General de Administración Financiera de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, César Daniel RENKO, esto el 22 de octubre de 2014, a través del Informe D.G.A.F. N° 1297/14, explicó que el Fondo referido por la

Directora de Política y Gestión Ambiental, se administraba mediante dos (2) Cuentas Corrientes en el Banco de Tierra del Fuego. Una, la N° 1710280/1, con función "Recaudadora" (en donde se depositaban los recursos); y la otra, N° 1710601/8, con función "Pagadora" (desde la cual se emitían los gastos) (fs. 22; "4. Punto 6° - Nota F.E. N° 621/14" -véase gráfico-).

A su vez, indicó que desde el año 2005 y hasta el 18 de septiembre de 2014, se había recaudado en el Fondo Provincial del Medio Ambiente la suma de \$4.403.415,02 (año 2005: \$153.366,28; años 2006 y 2007: \$1.601.174,60; año 2008: \$262.250,81; año 2009: \$200.702,20; año 2010: \$266.953,25; año 2011: \$306.112,69; año 2012: \$679.480,00; año 2013: \$712.391,19; y al 18/septiembre/2014: \$220.984,00) (fs. 20; "1. Punto 2 - Nota F.E. N° 621/14 - DE LOS INGRESOS DE RECURSOS); suma de la cual se habría ejecutado únicamente la cifra de \$488.540,33.

Pues bien, la diferencia entre lo recaudado y lo ejecutado (esto es, la suma \$3.914.874,69), pese a pertenecer al Fondo Provincial del Medio Ambiente, habría sido remitida a la "Cuenta Única del Tesoro", viéndose eclipsado que la Autoridad de Aplicación pudiera afectarla a los fines previstos por el legislador en los arts. 22 y 23 de la Ley Provincial N° 55 - "Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Medio Ambiente" -

Fluye también del antes citado Informe N° 1297/14, que al día 6 de diciembre de 2007, vale decir, en vísperas a un cambio de autoridades políticas provinciales, se dictó la Resolución S.P.E. y F. N° 283/07, la cual en su art. 1° ordenó la transferencia a la Cuenta Corriente N° 1710587/9 denominada "Cuenta Única del Tesoro" por la suma total de \$2.148.613,31 -monto éste que al día de la fecha no habría sido reintegrado para aplicarse al destino específico que le asigna la Ley Provincial N° 55-.

Importa señalar que dicho Programa de Política y Gestión Ambiental se constituye en uno de los instrumentos que permiten cristalizar en los hechos el cumplimiento de las pautas trazadas por diversos dispositivos legales de obligado acatamiento en materia ambiental, cuya no observancia, de suyo, podría dar origen a daños en el medio ambiente.

Por último, según se desprende del Informe R.D.C.T. y S. N° 01/15, emitido por el Prosecretario de la Div. Registro, Despacho, Contable Técnica y Servicios de la Fiscalía de Estado, Pablo Raúl Zuliani, el 26 de febrero de 2015, el desvío de tales fondos de afectación específica hacia la Cuenta Única de Gobierno con fines que se desconocerían, así como su falta de devolución frente a los numerosos requerimientos de la autoridad de aplicarlos con la finalidad de sufragar las erogaciones contenidas en el Programa de Política y Gestión Ambiental, nos hallaría en principio frente a una conducta que se apartaría disvaliosamente de las pautas trazadas por la antedicha normativa". (fs. 208/209).-

Ante requerimiento judicial, la Secretaria de Hacienda, procede a contestar los interrogantes formulados:

a) Si existe resolución o disposición alguna emanada del Poder Ejecutivo que ordene que los fondos de afectación específica para el control ambiental creados por Ley Provincial N° 55 - "Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Medio Ambiente" - sean transferidos a cuentas ajenas a la Autoridad de Aplicación (Dirección General de Políticas y Gestión Ambiental) para ser absorbidos por la "Cuenta Única del



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER JUDICIAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

Tesoro" (C. U. T).

Respuesta: Si, existen Leyes provinciales, Decretos y Resoluciones del Ministerio de Economía, que crean la Cuenta Única del Tesoro como una herramienta operativa para el manejo de los fondos públicos, y que a continuación paso a detallar:

- **Ley Provincial N° 495 - ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL.** - Artículo 72 inc. E); Artículo 76; Artículo 77.
- Decreto Provincial N° 1122/02 - Reglamentación Ley Provincial N° 495 - Anexo I -Artículo 77
- Resolución M.E. N° 1384/06
- Resolución M,E, N° 299 /07
- Resolución N° 385/07
- **Ley Provincial N° 905 - PRESUPUESTO GENERAL DE EROGACIONES Y CÁLCULOS DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EJERCICIO 2013.** - Disposición de Carácter Permanente -Artículo 28.-

Ahora bien, para una mejor comprensión, resulta oportuno dejar aclarado que la "Cuenta Única" es un instrumento operativo de manejo de los fondos públicos, vinculada al Sistema de Tesorería, que funciona integrada a los demás Sistemas de Administración Financiera, de acuerdo con las disposiciones de la Ley (p) 495 y su reglamentación.

La Tesorería General de la Provincia, como órgano rector del Sistema de Tesorería, debe coordinar el funcionamiento de todas las unidades o servicios de tesorería que operan en el Sector Público, dictando las normas y procedimientos conducentes a ello (art. 77 de la Ley 495).

La Tesorería General desempeña una función básica, vinculada con la Cuenta Única que está relacionada con las atribuciones de órgano rector del Sistema de Tesorería, que está compuesto por el conjunto de órganos, normas y procedimientos que intervienen en la recaudación de los ingresos y en los pagos que configuran el flujo de fondos del Sector Público, así como en la custodia de las disponibilidades que se generen.

El planteamiento general del concepto de Cuenta Única está basado en el principio fundamental de la implantación de este instrumento en todos los organismos de la Administración Pública, comprendiendo cualquier tipo de recurso.

Su implantación constituye una herramienta esencial para lograr una moderna y más segura gestión en el manejo de los fondos públicos, y alcanzar el gerenciamiento pleno y transparente de los mismos.

El concepto general de Cuenta Única está basado, fundamentalmente, en el mantenimiento de una sola cuenta corriente bancaria en el agente financiero del Gobierno,

el Banco de Tierra del Fuego, denominada Cuenta Única del Tesoro, operada exclusivamente por la Tesorería General de la Provincia.

Hacia ella deben dirigirse todos los recursos recaudados, sean los destinados a Rentas Generales, propios de organismos o afectados a algún fondo o programa específico, así como los de créditos externos o fondos de terceros, excluyéndose solamente los recursos de los organismos que por normas legales no se integren a la Cuenta Única.

Dado que todos los recursos recaudados son administrados en la CUT por la TGP, ésta debe funcionar como una administración centralizada de fondos, concentrando de esta manera los recursos disponibles y conociendo a quien pertenece cada recurso dirigido a la CUT.

Para ello, las jurisdicciones de la Administración Central y los Organismos Descentralizados que formen parte, deben mantener en el Banco de Tierra del Fuego un conjunto de cuentas bancarias a los efectos de recibir fondos en concepto de recaudación de recursos propios, afectados o de terceros. Estas son las llamadas cuentas recaudadoras bancarias.

Para el funcionamiento de la Tesorería bajo el modelo de gestión CUT se desarrolla un sistema de Cuentas Escriturales que identifican la porción de fondos que le corresponden a cada Jurisdicción de la Administración Central y a cada Organismo Descentralizado que forme parte del total residente en la CUT. Es por esto que estas Cuentas Escriturales son subcuentas registrales de la CUT y se actualizan al registrarse transacciones de las Jurisdicciones de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados que formen parte y de la TGP en el sistema, con lo cual la sumatoria de los saldos de dichas Cuentas Escriturales conciliará con el saldo de la Cuenta Única del Tesoro. **Esto no es otra cosa que el procedimiento de unificación de cuentas normado en la Resolución M.E. 299/07.**

Cabe aclarar que de ningún modo este procedimiento de "descarga" en la Cuenta Única del Tesoro, implica que los fondos involucrados pasan a ser de libre disponibilidad, sino que en el caso que corresponda, mantienen el carácter de la normativa que les dio origen.

El registro de estas cuentas escriturales se lleva en la actualidad, y desde el inicio de la gestión de la Gobernadora Farmacéutica María Fabiana Ríos, de manera prolija y actualizada en la Tesorería General y es parte integrante del informe "Movimientos del Tesoro", que se genera en forma diaria en la Tesorería General.-

b) De ser esto así, si tales fondos vuelven en alguna oportunidad a ser reasignados enteramente a la mentada Autoridad de Aplicación para generar las acciones para los cuales fueron recaudados.

Respuesta: No, los fondos no son reasignados como lo indica la pregunta, sino por el contrario, los mismos, siempre se encuentran registrados en una Cuenta Escritural de la Cuenta Única del Tesoro a disposición de la Autoridad de Aplicación, ya sea que los mismos hayan sido transferidos o no a una Cuenta Pagadora.

En este sentido, si la Autoridad de Aplicación desca utilizar dichos



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

fondos, está obligada a regirse conforme lo establece la Ley Provincial N° 1015 de Contrataciones del Estado y los Decretos Provinciales N° 674/11y3124/10 Anexo V para poder efectuar las erogaciones de los fondos de los recursos presupuestados para el ejercicio vigente, debiendo enmarcar la modalidad de la contratación sobre la base del Jurisdiccional de Compras de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, ya sea que se trate de una Compra Directa, Licitación Privada, Licitación Pública, Anticipos Financieros, etc.

En todos los supuestos, el área generadora deberá fundamentar por Nota la necesidad, grado de urgencia, destino, calidad y especificaciones técnicas del bien o servicio a ser contratado, conjuntamente con un presupuesto de carácter orientativo del gasto, posteriormente se deberá confeccionar la Nota de Pedido a través del Módulo de Compras del Sistema SIGA y en ella se determinará:

- o La Unidad de Gestión de Gasto;
- o El Responsable Presupuestario;
- o Los insumos de acuerdo al nomenclador aprobado;
- o El costo estimativo de cada insumo, cantidad y especificaciones técnicas;
- o La afectación al ejercicio presupuestario vigente o a subsiguiente según corresponda;
- o Debiendo respetarse la uniformidad del rubro según el clasificador presupuestario correspondiente.

Una vez confeccionada la Nota de Pedido, el área generadora, deberá remitir la misma al funcionario habilitado según Jurisdiccional de Compras vigente a efectos de su autorización, la que se completará con su firma y sello.

Con la autorización correspondiente el área generadora deberá, recién ahí, caratular el expediente y remitir las actuaciones a la Dirección General de Administración Financiera (D.G.A.F.) para la continuidad del trámite.

La D.G.A.F. procederá a confirmar el autorizado y emitir en el Sistema Informático el comprobante de Reserva de Crédito y que en el supuesto caso de no disponer de crédito presupuestario o saldo presupuestario habilitado, se remitirán las actuaciones en devolución al área generadora paralizando de esta manera la tramitación, hasta tanto se resuelva la situación presupuestaria.

Si no se cuenta con crédito presupuestario, se deberá solicitar una modificación presupuestaria ante la Dirección General de Presupuesto (D.G.P.) quien evaluará la factibilidad de proceder a dicho requerimiento.

Para el otro supuesto de no contar con saldo presupuestario habilitado, el área generadora puede requerir a la D.G.P., mediante nota o vía correo electrónico, se le otorgue el saldo presupuestario suficiente para poder afrontar la erogación que se pretenda realizar, debiendo indefectiblemente indicar en la misiva remitida la Unidad de Gestión de Gasto (U.G.G.) 6, U.G.C., inciso (bienes de consumo, servicios no personales, etc.), Fuente de Financiamiento, Importe a Liberar, Número de Nota de Pedido, Expediente y periodo que cubren.

Una vez verificada por la Dirección General de Presupuesto de la existencia de recursos de afectación específica ya certificados por la Contaduría General o en proceso de certificación, se procede a liberar el saldo presupuestario correspondiente a la U.G.C.

Cumplido con el paso indicado precedentemente y ya con saldo presupuestario en la Unidad de Gestión de Crédito la D.G.A.F. del área requirente procederá a confeccionar la Reserva de Crédito, pudiendo agrupar en caso de considerarse, diversos pedidos de sus áreas técnicas, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto aprobado, aún cuando se refieran a distintas Unidades de Gestión de Gastos.

Para que, luego de varios pasos que varían dependiendo del tipo de contratación que se trate, la D.G.A.F. procederá a emitir a través del sistema informático SIGA la respectiva Orden de Compra y registrará el compromiso presupuestario definitivo, notificando al adjudicatario para el cumplimiento de partes explícito en la misma.

En esta instancia, con la Orden de Compra notificada al adjudicatario, y recepcionado el bien o servicio contratado, se adjuntará al expediente que dio origen a la contratación, la facturación correspondiente debidamente conformada por el Director y/o responsable del área generadora, quien acreditará que el proveedor ha cumplido con lo expresado en la Orden de Compra.

La DGAF procederá a devengar la facturación presentada y confeccionará el proyecto de acto administrativo que aprueba el gasto ejecutado.

Se remitirán las actuaciones a la Auditoría Interna, a fin de elaborar el informe previo y/o final de auditoría interna. En caso de informe previo se deberá subsanar y/o justificar y enviar nuevamente las actuaciones.

De no mediar objeciones se girarán las actuaciones al funcionario competente de acuerdo al Jurisdiccional vigente, a los fines de suscribir el acto administrativo.

En los casos que correspondan se procederán a remitir las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia previa a la emisión de la Orden de Pago.

Finalmente la D.G.A.F. procederá a emitir a través del SIGA la respectiva Orden de Pago.

Posteriormente se emitirán los cheques/ libramientos respectivos y se registrarán en el sistema, como así también se emitirá el recibo de pago para ser conformado la recepción del pago por el proveedor. En forma supletoria, el comprobante de transferencia bancaria de fondos revestirá en carácter de documentación respaldatoria de la recepción de los fondos por parte del proveedor.

Cancelada la obligación, las actuaciones permanecerán en la D.G.A.F. de la Secretaría que corresponda, sujeto al control posterior.

Es para destacar que, resulta necesario para efectuar una erogación o gasto contar de manera presupuestaria (no financiera) con el saldo suficiente en la Unidad de gestión de Crédito en todas las etapas del proceso de contratación descripto y recién es imprescindible contar con saldo financiero (el dinero depositado en la cuenta pagadora) al momento de emitir el libramiento o cheque bancario.

c) Cuál es el procedimiento de rigor mediante el cual los recursos



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

económicos son acreditados en las cuentas del Fondo Provincial de Medio Ambiente, para que la Autoridad de Aplicación los administre, financiando los programas de políticas y gestión ambiental que lleva a cabo.

Respuesta: El procedimiento por el cual es transferido a una cuenta pagadora denominada "Fondo Provincial de Medio Ambiente" los montos que ingresan en concepto de recurso por Ley Provincial N° 55 en una cuenta recaudadora del Banco de Tierra del Fuego y que este a su vez, es girado a la Cuenta Única del Tesoro y registrado en una Cuenta Escritural denominada "1710280/1 Ley 55", por disposición de la normativa vigente, conforme ya fuera explicada en la respuesta brindada en el punto a), se encuentra establecido mediante el Decreto 3124/10 en su Anexo IV que dispone el procedimiento para la administración de los recursos Leyes Provinciales N° 55, 211 y Leyes Nacionales N° 17.319, 26.197 y 24.922, que dice:

- 1) Los ingresos de recursos operados en las cuentas corrientes recaudadoras serán rendidos por expediente en forma mensual a través de la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente y de la Secretaría de Hidrocarburos, a la Contaduría General de la Provincia para su aprobación y certificación de los recursos.
- 2) Una vez certificados los ingresos, la Contaduría General remitirá el expediente al área iniciadora a fin de elaborar el proyecto de resolución que autorice a la Tesorería General a transferir a las respectivas cuentas corrientes pagadoras de los fondos certificados, conforme a la distribución de los porcentajes estipulados en la recaudación.
- 3) Suscripto el acto administrativo por la Autoridad de Aplicación, la Dirección General de Administración Financiera, remitirá el expediente a la Tesorería General a fin de transferir a las cuentas pagadoras de cada una de las Secretarías los montos consignados en la distribución.
- 4) Realizadas las respectivas transferencias, la Tesorería General remitirá las actuaciones a la Dirección General de Administración Financiera generadora a fin de proceder a la verificación y control de la transferencia efectuada.
- 5) Cuando el monto de los recursos certificados supere el presupuesto anual aprobado a cada Secretaría estos deberán tramitar mediante el mismo expediente, la respectiva modificación presupuestaria que amplíe los créditos presupuestarios asignados por el importe excedente certificado.

El procedimiento descripto, refiere al modo de cómo los recursos recaudados en las leyes provinciales y nacionales citadas, son registrados, certificados, para luego ser transferidos de la Cuenta Escritural de la CUT a la Cuenta Pagadora.

Realizada la transferencia citada, la Autoridad de Aplicación podrá emitir los cheques/ libramientos correspondientes de acuerdo a las Órdenes de pago confeccionadas en los expedientes administrativos generadores del gasto, conforme lo explicado en la respuesta dada del punto b). (fs. 264/268).-

Por su parte la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente en cuanto a si desde esa Secretaría se efectuaron solicitudes de fondos a las autoridades del Ministerio de Economía de la Provincia, en relación al denominado "Fondo Provincial de Medio Ambiente" creado por la Ley Provincial N° 55, informa que entre los distintos reclamos efectuados en reuniones mantenidas con las autoridades del Ministerio de Economía, como por escrito, el suscripto -Ing. Boyeras- ha solicitado en el marco normativo vigente mediante las Notas N°s 048/2013 -Letra: S.D.S.y A., 133/2015 - Letra: S.D.S.y A. y 134/2015 - Letra: S.D.S. y A., cuyas copias se adjuntan, la reasignación y depósito a la cuenta corriente pagadora N° 1710601/8 del Banco de Tierra del Fuego habilitada para tal fin, de los fondos de afectación específica que fueran debidamente certificados por la Contaduría General de la Provincia, correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

Cómo respuestas obtenidas a dichas solicitudes fueron:

a) Por Expediente N° 6469-sd/2013 se tramitó la Modificación Presupuestaria incrementando las partidas presupuestarias a la reasignación de los fondos reclamados mediante Nota N° 048/13 -Letra S.D.S. y A., el cual se concluyó con el dictado de la Resolución M.E. N° 420/13. Se adjunta copia certificada de las actuaciones para un mejor proveer.

b) Por Expediente N° 8586-sd/2015 se procedió de igual manera que lo actuado en expediente N° 6469-sd/2013 para el incremento de las partidas presupuestarias correspondiente a la reasignación de los fondos reclamados mediante Nota N° 134/15 - Letra S.D.S. y A., emitiendo la Tesorería General el Informe N° 1145/15 que obra a fs. 43 y 44 en dichas actuaciones, tomando el criterio de transferir contra ejecución de presupuesto los fondos del ejercicio vigente que se vayan certificando, y de corresponder, previo informe fundado, reafectar los saldos desafectados correspondientes a los años 2013 y 2014, fundándose en las imputaciones 2013 y 2014.

Ahora bien, siguiendo el criterio adoptado por la Tesorería General, se remitió la Nota N° 355/15- Letra: D.G.A.F., cuya copia autenticada corre agregada a fs. 46 del Expediente N° 8586-sd/2015, a fin que se transfieran los fondos necesarios para hacer frente con las erogaciones tramitadas en los expedientes detallados en la misma, a la fecha se transfirieron a la cuenta corriente pagadora N° 1710601 /8 la suma de \$ **42.528,00** correspondiente a los expedientes N° 712-sd/15 y 713-sd/15. Se adjunta impresión del S.I.G.A. del Libro Banco y del Expediente N° 8586-sd/2015 para un mejor proveer.

Asimismo y con el objeto de contar con más elementos de juicio que permita su evaluación, me permito poner en vuestro conocimiento las siguientes consideraciones:

a) Conforme con lo expresado por el suscripto en Nota N° 134/15 -Letra: S.D.S.y A., esta Secretaría como Autoridad de Aplicación en materia de las Leyes Ambientales, cuenta con tres (3) fuentes de financiamiento de afectación específica íntimamente relacionadas, a saber: 1°) Ley Provincial N° 55 y 105 de Medio Ambiente, 2°) Ley Provincial N° 211 y 294 Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales y 3°) Ley Nacional N° 24.944 Fondo Nacional Pesquero.

b) En este orden, se informa que la Dirección General de Política y



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

Gestión Ambiental cuenta con estas fuentes de financiamiento, que desde los años 2008 y 2009 se encontró incluido en la Unidad de Gestión de Crédito N° 550, y a partir del año 2010 cuenta con su financiamiento en la Unidad de Gestión de Crédito N° 688, ambas con fondos provenientes de la Ley Provincial N° 211. A partir del presupuesto aprobado por Ley Provincial N° 1009 fue asignada al área la Unidad de Gestión de Crédito N° 655 con fuente de financiamiento FO.NA.PE.

c) Sin perjuicio de lo expuesto, el área también cuenta con el financiamiento de la Unidad Ministro U.G.G. 8947 -Unidad de Gestión de Crédito N° 696, donde se canalizan los gastos que generan las actividades propias del sector. Es decir que el área en cuestión cuenta con financiamiento para canalizar sus gastos enmarcado en otras normativas ya explicitadas.

d) Por último y a título de información se indica que entre otros acontecimientos de ocurridos por incendios forestales que demandaron gastos para atender la lucha contra el fuego, el día 16 de julio de 2012 se produjo un incendio en la zona industrial de la ciudad de Río Grande de gran envergadura, que afectó la planta de tratamiento de residuos peligrosos de la empresa PETROPOOL, y con el objeto de no agravar las consecuencias ambientales negativas del siniestro, incluyendo posibles riesgos en la salud de la población se tuvo que actuar en forma inmediata en el marco de lo establecido por Decreto Provincial N° 1721 /12, Resolución S.D.S.y A. N° 487 /12 y Resolución Plenaria N° 253/12 de ese Tribunal de Cuentas de la Provincia, cuyo **financiamiento de las erogaciones derivadas de la Emergencia Ambiental se realizó por fuera de la Ley Provincial N° 55 y 105**, afectando fondos de afectación específica de otra fuente de financiamiento que fuera explicitado en los punto a) y b) del presente. Estas erogaciones fueron por un total de PESOS DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 2.069.696,00), los cuales fueron rendidos y aprobados por ese Tribunal de Cuentas a través de los Expedientes N° 13325-sd/12, 13323-sd/12, 13324-sd/12 y 11 744-sd/12. Es decir que el gasto afrontado en el año 2012 supera ampliamente lo recaudado anual por la Ley Provincial N° 55 y 105. Se adjunta copia del Decreto Provincial N° 1721 /12, Resolución S.D.S. y A. N° 487 /12, Cédula de Notificación T.C.P., Resolución Plenaria N° 253/12 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Resolución Sub.P.D. N° 002/13, Resolución Sub.G.C.y F. N° 004/13, Resolución Sub. G.C.y F. N° 005/13 y Resolución Sub.G.C.y F. N° 006/13. (fs. 473/475).-

Finalmente el TCP remite Resolución Plenaria N° 245/2016, que se agrega a fs. 496/591, tratando la cuestión motivo de análisis en estas actuaciones a 567 vta/576, donde refiere "En relación a las aplicaciones (gastos) de los recursos provenientes del Fondo Provincial del Medio Ambiente, y del Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales.

La Contaduría General mediante Nota N° 834/2015-Letra: Cont. Gral., de fecha 27.07.15. (fs. 632), remite listados por fondo de cada cuenta bancaria pagadora con el

detalle de los comprobantes afectados a cada uno, así como también los listados de los fondos permanentes y anticipos con cargo a rendir otorgados con la cuenta pagadora. La citada información surge de los reportes emitidos del sistema SIGA denominados bajo los códigos **B3NA** (ej: 2013/ Registración Presupuestaria/Consultas/Fondos Específicos/ Fondos Especif) y **B3AAFC** (ej: 2013/ Registración Presupuestaria/Consultas/ Fondos/ Apertura FPerm/ Tipo/ Nro/ Apertura/ Tipo Fondo (5 -todos-)/ desde Nro (88 hasta 88)/ Tipo cuenta (TO -todos-).

Además acompaña listados de las unidades de crédito presupuestarias relacionadas con la ejecución de los referidos fondos donde se expone el crédito original, aumentos, disminución y crédito vigente y las etapas correspondientes de la ejecución de gastos para cada ejercicio. La documental aportada obra a fojas 807/1145.

Si bien del reporte SIGA suministrado por la Contaduría General surge la unidad de crédito involucrada, verificando desde el número de unidad en el mismo sistema, la información que arroja refiere únicamente al tipo de fondo, específico en este caso, y su carácter provincial, relacionado con un responsable presupuestario. Es decir, no identifica el recurso a partir de cada ley de creación (por ejemplo para el Ejercicio 2006, unidad de gestión de crédito -UGC- 113, relacionada con el responsable presupuestario 82 -Subsecretaría de Recursos Naturales, según fs. 812).

Por otra parte la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Finanzas de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático mediante Nota N° 006/2016 -Letra: Subs. G.A. y F. de fecha 13.01.16 (fs. 1591/1594), punto 3), detalla la composición de la ejecución presupuestaria del gasto en la etapa de devengado, respecto de la Ley Provincial N° 55 y de la Provincial N° 211, correspondiente a los ejercicios 2006 al 2015.

Al respecto, adjunta para los ejercicios 2006 a 2015 el informe B3NA del sistema SIGA (fs. 1636/1713) correspondiente a las imputaciones efectuadas durante el período requerido, la cual desagrega las distintas etapas del gasto (preventivo, compromiso, devengado, mandado a pagar, y pagado), el número de apertura del fondo afectado, el responsable del fondo, cuenta bancaria, modalidad del gasto, comprobante de imputación y expediente de rendición.

En cuanto al ejercicio 2005 acompaña planilla con idénticos datos a los suministrados por el reporte emitido por el sistema SIGA, sin embargo la información sólo refiere a los gastos afrontados con los recursos provenientes de la Ley Provincial N° 55 (fs. 1643/1645); por lo que para los gastos relacionados con la Ley Provincial N° 211 fue considerado el importe consignado en el detalle de la Nota N° 006/2016 -Letra: Subs. G.A. y F. de fecha 13.01.16 (fs. 1591/1594), punto 3).

Se aclara que el informe suministrado por la Secretaría emitido desde el sistema SIGA (**B3NA**) es el mismo suministrado por la Contaduría General para determinados ejercicios.

En cuanto a la evolución de la ejecución presupuestaria de gastos vinculada a las cuentas pagadoras de la Ley Provincial N° 55 y Ley Provincial N° 211, fue expuesta en los Cuadros Nros 1 y 2 adjuntos como ANEXO IV del presente informe. Cabe destacar que en relación a la utilización de los recursos provenientes de la Ley Provincial N° 211 la información refiere a los responsables de ejecución dependientes únicamente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente (es decir, no fueron considerados los



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER JUDICIAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

responsables de la Secretaría de Hidrocarburos).

Respecto al concepto de los gastos, no fueron requeridos ni analizados en esta instancia los expedientes de tramitación de los mismos, por entender que dicha tarea excede el objeto de la presente investigación. Sin embargo, de la información colectada se pudo obtener datos relacionados con los conceptos involucrados en los expedientes respaldatorios de los gastos, según se desprende del sistema SIGA.

A modo de ejemplo, se citan para el ejercicio 2006, el Expediente N° 7232-MP-06, caratulado "*S/APERTURA CTA CTE 171053811-S.I.G.A (Ley 211)*" y el Expediente N° 7235-MP-06, caratulado "*S/APERTURA CTA CTE. 171053911-S.I.G.A (Ley 55)*". Para el ejercicio 2007, el Expediente N° 5619-ME-07, caratulado "*S/CONFECION DE LA EDICION LIBRO LEGISLACION AMBIENTAL*" y el Expediente N° 6817-MP-06, caratulado "*S/ RELOCALIZACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO POR INCINERACION -GUILLERMO ALCOBA*". Por el ejercicio 2008, el Expediente N° 17794-SD-08, caratulado "*S/PAGO DE HONORARIOS PERSONAL CONTRATADO CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2008 LEY 211*" y el Expediente N° 11670-SD-08, caratulado "*S/ OTORGAMIENTO CAJA CHICA P/CUBRIR GASTOS DE TRASLADO Y ARANCELES PARA ANÁLISIS DE MOLUSCOS BIVALVOS NOTA N° 101/08 LETRA: D.P.P.YAS. -LEY N° 211.-*". Por el ejercicio 2014, el Expediente N° 19799-SD-13, caratulado "*S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR S.D.S. Y A. GASTOS TEMPORADA ALTO RIESGO 2013/2014*" y el Expediente N° 5125-SD-14 caratulado "*S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR SOBRE MONITOREO CHORRILLO BASURAL USHUAIA*".

Con el fin de determinar cuál ha sido la magnitud de las aplicaciones efectuadas con los fondos recaudados en el marco de las Leyes Provinciales Nros 55 y 211. con la información obtenida se han elaborado los Cuadros Nros 1 y 2 adjuntos como ANEXO V, que reflejan los importes y porcentajes utilizados por la Autoridad de Aplicación. Dicha información se complementa con los datos contenidos en el ANEXO I en relación a los porcentajes que fueran desafectados, considerados sin afectación y/o transferidos por la Tesorería General.

IV- CONCLUSIONES FINALES

1. De los reclamos resciados en el presente informe, incluidos en el Apartado III, Punto 2 B) se advierte un incumplimiento a lo normado por los decretos que sucesivamente reglamentaron el procedimiento para la administración de los recursos provenientes de las Leyes Provinciales Nros. 55 y 211. Por cuanto el Decreto Provincial N° 1026/08 -Anexo IV Punto 2-, establece que una vez certificados los ingresos, la Contaduría General remitirá el expediente a la Tesorería General a fin de transferir a las respectivas cuentas corrientes pagadoras de los fondos certificados, conforme a la distribución de los porcentajes estipulados en la recaudación. Y el Decreto Provincial N° 3124/10- Anexo IV, Punto 3-, en cuanto indica que, emitido por la autoridad de aplicación el acto administrativo

que autorice a la Tesorería General a transferir a las respectivas cuentas corrientes pagadoras de los fondos certificados, conforme a la distribución de los porcentajes estipulados en la recaudación; se remitirá el expediente a la Tesorería General a fin de transferir a las cuentas pagadoras de cada una de las Secretarías los montos consignados en la distribución.

Este incumplimiento se configura al supeditar la remisión de los fondos a las cuentas pagadoras en función del "cronograma" elaborado por la Secretaría de Hacienda. Sin embargo, de la información proporcionada por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente surge que, aún después de incluidos los fondos certificados en el denominado "cronograma", los mismos no son depositados en las cuentas pagadoras (ej. Nota N° 246/13, Letra: Secr. DSyA de fecha 18.06.13 al Ministerio de Economía obrante a fs. 1285).

Cabe destacar que los procedimientos fijados por los Decretos Provinciales Nros. 1026/08 y 3124/10, para la administración de los recursos provenientes de las Leyes Provinciales Nros. 55 y 211, fueron implementados con posterioridad a la Resolución M.EC. N° 299/07; norma que habilita los débitos unificados de las cuentas recaudadoras para su transferencia diaria a la Cuenta Única del Tesoro (C.U.T.). Con lo que, la vigencia del mecanismo establecido por esta resolución no debería obstaculizar el cumplimiento del procedimiento fijado por los decretos citados, permitiendo a la Autoridad de Aplicación disponer de los fondos necesarios para el cumplimiento de las funciones atribuidas por las mencionadas leyes.

La falta de disponibilidad de tales fondos surge palmariamente de las notas e informes emitidos por las áreas técnicas de la mencionada Secretaría, como también de los reclamos formulados desde la misma a la Tesorería General y Secretaría de Hacienda; los que abarcan el período 2008-2015.

2. Se observó en todos los casos la inexistencia de un análisis previo a la desafectación de fondos por parte de la Tesorería General. Por tal motivo, resultó sumamente dificultoso arribar a números definitivos en cuanto a las desafectaciones realizadas.

A modo de resumen, se exponen los resultados numéricos obtenidos por esta área en función de la dispersa documentación colectada, la cual se adjunta como Anexo I del presente informe, identificado como "*Desafectaciones efectuadas según artículos 21 LP 568 y 28 LP 905 conforme información aportada por Tesorería General*".

3. Teniendo en cuenta el análisis efectuado mediante los Informes Legales Nros 193/11 y 44/13, Letra: T.C.P.- C.A., referidos en el Apartado III, Punto 2 C) inciso k), puede concluirse que en los distintos informes realizados por la Tesorería General para los ejercicios 2008 a 2014, no se advierte un análisis fundado que permita conocer las razones que justificaron la desafectación de los fondos específicos objeto de la presente investigación.

4. En cuanto a la desafectación de fondos atinentes a la Ley Provincial N° 55, en función de lo dispuesto en las Resoluciones *Plenarias* Nros 226/10 y 385/11, y conforme al análisis efectuado en el Informe Legal N° 193/11, Letra: T.C.P.-C.A., tampoco



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

surge de las actuaciones la verificación del estado del "*Programa de Política y Gestión Ambiental*" a cuyo financiamiento están destinados exclusivamente estos fondos. Dicho análisis resulta ineludible a los fines de justificar debidamente la desafectación de tales fondos específicos y su remisión a rentas generales.

5. Se advierte que, según datos suministrados por la Tesorería General, los fondos provenientes de la Ley Provincial N° 55 correspondientes a los ejercicios 2008 a 2012 fueron desafectados en su totalidad, no habiéndose transferido suma alguna al área administradora de los fondos. Por otra parte de los correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, sólo fueron transferidos al área administradora de los fondos un 0,30% y un 1,21%, respectivamente, del total ingresado para cada ejercicio (ver ANEXO I del presente informe).

6. Del Cuadro N° 1 adjunto como Anexo V del presente informe, según datos suministrados por la Autoridad de Aplicación y Contaduría General, durante los ejercicios 2008 a 2012 no hubo ejecución presupuestaria de gastos con fondos provenientes de la Ley Provincial N° 55. En tanto que para los restantes ejercicios bajo análisis se verificaron los siguientes porcentajes de utilización respecto de la recaudación de cada uno de ellos: 58,02% (Ejercicio 2005); 20,07% (Ejercicio 2006); 15,07% (Ejercicio 2007); 0,46% (Ejercicio 2013); 0,17% (Ejercicio 2014) y 2,30% (Ejercicio 2015).

7. En cuanto a los fondos recaudados por la Ley Provincial N° 55, según lo dispuesto por el artículo 23 de la misma, todos los recursos previstos en el artículo 22, deben ser destinados exclusivamente al financiamiento del Programa de Política y Gestión Ambiental. No obstante, y a pesar de esta previsión legal, surge de los reclamos efectuados por la Autoridad de Aplicación que la Dirección General de Política y Gestión Ambiental cuenta con importantes limitaciones financieras para el desarrollo de ese Programa, en virtud de la escasa o casi nula magnitud de los fondos girados a la cuenta pagadora. Esto último queda evidenciado en los ejercicios 2008 a 2012 en los cuales tales fondos fueron desafectados en su totalidad, y en los ejercicios 2013 y 2014 en los cuales el porcentaje de desafectación fue del 99,70 y 98,79, respectivamente (ver ANEXO 1 del presente informe).

8. Se verificó que, según datos suministrados por la Tesorería General, de los fondos provenientes de la Ley Provincial N° 211, correspondientes a los ejercicios 2008 a 2014 fueron transferidos al área administradora en las siguientes proporciones: 2008 - 3,31 %; 2009 - 9,51 %; 2010 - 2,51 %; 2011 - 1,01%; 2012 - 0,21%; 2013 - 0,28% y 2014 - 0,32% (ver ANEXO I del presente informe).

9. Del Cuadro N° 2 adjunto como Anexo V del presente informe, según datos suministrados por la Contaduría General y la Autoridad de Aplicación, de los fondos

provenientes de la Ley Provincial N° 211, se verificaron los siguientes porcentajes de utilización por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente respecto de la recaudación de cada uno de los ejercicios: 39,68% (Ejercicio 2005); 55,27% (Ejercicio 2006); 58,32% (Ejercicio 2007); 4,65% (Ejercicio 2008); 18,31% (Ejercicio 2009); 68,57% (Ejercicio 2010); 48,70% (Ejercicio 2011); 187,14% (Ejercicio 2012); 87,38% (Ejercicio 2013); 112,50% (Ejercicio 2014) y 89,82% (Ejercicio 2015). La citada ejecución fue considerada a partir de los datos pertenecientes a la Cta. Cte. Pagadora N° 1710602/5 que contiene además los ingresos provenientes del FO.NA.PE, por tal motivo los porcentajes se presentan distorsionados en atención que su comparación se realiza sólo respecto de la recaudación efectuada mediante la Cta. Cte. Recaudadora N° 1710317/0 perteneciente únicamente a la Ley Provincial N° 211.

Cabe aclarar que si bien los porcentajes relativos a los ejercicios 2012 y 2014 superan la recaudación correspondiente a cada uno de ellos, dicha circunstancia guarda relación con el hecho señalado anteriormente de que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente cuenta también con financiamiento proveniente de la Ley Nacional N° 24.922 Fondo Nacional Pesquero (FO.NA.PE), y que la cuenta pagadora N° 1710602/5 (código 179 en sistema SIGA) se nutre también de los ingresos de dicho fondo nacional.

10. Teniendo en cuenta lo informado por la Directora General de Política y Gestión Ambiental, los planes y programas de la Autoridad de Aplicación de ambas leyes, se sostienen gracias al aporte nacional del FO.NA.PE. dado que los recursos que efectivamente ingresan a las cuentas pagadoras son totalmente insuficientes; siendo que su recaudación es específica para el sostenimiento de programas de control, fiscalización, desarrollo y preservación de los recursos naturales y el ambiente sano. Lo informado por esta área técnica tiene su correlato con los porcentajes detallados precedente.

11. Se observaron diferencias en los importes informados como recaudaciones en relación a ambas leyes, por parte de las distintas áreas y/u organismos involucrados, según se expone para cada ejercicio en el punto identificado como "2. Información recibida de la Contaduría General, de la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente y del Banco Provincia de Tierra del Fuego -Recaudaciones -" (Apartado III, Punto 2 C) incisos b) a h), y conforme se sintetiza numéricamente en la planilla adjunta como ANEXO III del presente informe contable.

12. Surge del texto del artículo 1° in fine de la Ley Provincial N° 211 que únicamente tienen afectación exclusiva en el 100% los recursos previstos bajo los incisos c), d), g), l), ll) y n) del citado artículo. En tanto que los restantes recursos contemplados en los incisos a), b), e), f), h), i), j), k) y m) tienen una afectación mínima prevista en el 50%.

13. Teniendo en cuenta que únicamente para los Ejercicios 2010 y 2011, fueron informados por la Tesorería General determinados actos administrativos emitidos por la Autoridad de Aplicación como respaldo de los importes informados bajo el concepto "sin



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

afectación". se verificó que no resultan coincidentes conforme lo expuesto para cada ejercicio en el punto identificado como I. Observaciones (Apartado III, punto 2 C) incisos d) y e) y cuadros cuadros incluidos como ANEXO II del presente. En consecuencia, no fue posible validar los importes informados por tal concepto.

14.- El Anexo IV del Decreto Provincial N° 3124/10 al regular el procedimiento respecto a la administración y manejo de los fondos provenientes de la aplicación de las leyes allí contempladas, establece como función de la Autoridad de Aplicación, dictar el acto administrativo que autorice a la Tesorería General a transferir a las respectivas cuentas corrientes pagadoras de los fondos certificados, conforme a la distribución de los porcentajes estipulados en la recaudación. Por tal motivo, los montos informados por la Tesorería General deben surgir de los actos administrativos dictados por la Autoridad de Aplicación, situación ésta que no se verificó respecto de los ejercicios 2010 y 2011 (Cuadros Nros 1 y 2 incluidos como ANEXO II del presente).

15. En relación a la dispersión de información ya expuesta, cabe resaltar que en virtud de las diferencias detectadas en los saldos pendientes de desafectar o transferir, en relación a los ejercicios 2013 y 2014, la Directora General de Recursos, Deudas y Cuentas Especiales de la Contaduría General, en su Informe N° 624/15, Letra: CONT. GRAL de fecha 05.11.15 (obrante a fs. 126/156 del Expediente N° 21786-EC-13), indicó lo siguiente: " ... *A fin de otorgar transparencia a estos fondos se propone la sola utilización del sistema de cuentas escriturales en SIGA para realizar un seguimiento de los saldos pendientes de certificar como de transferir o desafectar, siendo de suma utilidad y mayor transparencia el registro en el sistema de cuentas escriturales como la carga de los saldos iniciales.*"

16. De acuerdo a lo informado por la Subtesorera General, los fondos desafectados no han sido reafectados. Sin embargo, de la documentación aportada por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente resulta que se han generado pedidos de "*reasignación*" de los fondos desafectados, como surge de lo expuesto en la Nota N° 048/13, Letra: S.D.S.yA., por la cual solicita la "reasignación" y depósito en la cuenta pagadora 1710601/8 de los fondos recaudados y certificados en el Ejercicio 2012 por aplicación de las Leyes Provinciales Nros 55 y 105; la Nota N° 223/13, Letra: D.E.A. mediante la cual Dirección de Evaluación Ambiental reclama el reintegro de la totalidad de los fondos que fueron desafectados pertenecientes a la Ley Provincial N° 55; y la Nota N° 134/15. Letra: S.D.S. y A., por fondos recaudados y certificados en los Ejercicios 2013 y 2014 por aplicación de las Leyes Provinciales Nros 55 y 105. por la que se solicita la "*reasignación*" y depósito en la cuenta pagadora N° 1710601/8, para cumplir los programas y objetivos planificados en el ejercicio 2015 -Plan de Remediación Hidroambiental del sector este de Ushuaia-.

17. De lo expuesto en el inciso j) del Apartado III, Punto 2 C) surge el trámite administrativo otorgado a las solicitudes contenidas en las notas antes citadas emitidas por la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 55, informando la Dirección General de Administración Financiera de la S.D.S.yA. que si bien en el año 2013 se incrementaron las partidas presupuestarias, no se transfirieron los fondos de afectación específica a la cuenta corriente pagadora, como tampoco los ingresos de recursos del ejercicio 2013.

En cuanto a la segunda modificación presupuestaria solicitada, relacionada con los fondos correspondientes con los Ejercicios 2013 y 2014, resalta que la Tesorería General emitió el Informe N° 1145/15, Letra: T.G.P. de fecha 16.06.15, con el criterio de "(...) transferir, contra ejecución de presupuesto, los fondos del ejercicio vigente que se vayan certificando, y de corresponder, previo informe fundado, reafectar los saldos desafectados oportunamente. (...)".

En función de todo lo expuesto, entendemos que los fondos de afectación específica, objeto de la presente investigación, no se encontraron disponibles para ser ejecutados por la Autoridad de Aplicación en el período analizado, por cuanto:

a) Fueron debitados diariamente de cada cuenta recaudadora y remesados a la a la Cuenta Única del Tesoro (C.U.T), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución M.E. N° 299/07.

b) Únicamente fueron transferidos a las cuentas pagadoras a requerimiento de la Autoridad de Aplicación y en función de la ejecución presupuestaria en relación a los fondos correspondientes al ejercicio en vigencia, contrariando lo normado por los decretos que sucesivamente reglamentaron el procedimiento para la administración de los recursos provenientes de las Leyes Provinciales Nros. 55 y 211.

c) A la finalización de cada ejercicio fueron desafectados los saldos por aplicación de las normas contenidas en los artículos 21 de la Ley Provincial N° 568 y 28 de la Ley Provincial N° 905, sin un análisis previo y fundado por parte de la Tesorería General, que permitiera conocer las razones que justificaron la desafectación de los fondos de afectación específica objeto de la presente investigación, conforme el criterio sentado en las Resoluciones Plenarias Nros 226/10 y 385/11.

V- CURSOS DE ACCIÓN SUGERIDOS

I. Teniendo en cuenta la previsión incluida en el artículo 16 de la Ley Provincial N° 1062 -LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO- atinente a la facultad de la Tesorería General de disponer libremente de las sumas que al 31 de diciembre de cada ejercicio compongan cuentas o fondos especiales o específicos, y no se encuentren devengadas ni comprometidas a dicha fecha en la ejecución de gastos, y en atención a los resultados obtenidos en la presente investigación en cuanto a la falta de disponibilidad de los fondos por la Autoridad de Aplicación de las Leyes Provinciales Nros 55 y 211, cabría recomendar a la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático que, en forma previa a las desafectaciones anuales que se puedan producir, efectúe un informe proyectado y valorizado que permita estimar fundadamente las necesidades del área tendiente a disponer de fondos suficientes para el cumplimiento de las funciones



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

atribuidas por las citadas leyes.

2. Atento las diferencias señaladas en el punto 11 del Apartado IV, en relación a las recaudaciones provenientes de la aplicación de las Leyes Provinciales N° 55 y 211, debería requerirse a la Tesorería General, la Contaduría General y la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, concilien tales diferencias informando las causas que las originaron.

3. En virtud de las diferencias señaladas en los puntos 13 y 14. del Apartado IV, en relación a los recursos "sin afectación" y los transferidos a la cuenta corriente pagadora N° 1710602/5 de la Ley Provincial N° 211, debería requerirse a la Tesorería General que explique los motivos por los cuales no resultan coincidentes los importes informados por la misma con los aprobados mediante las resoluciones emitidas por la Autoridad de Aplicación, respecto del ejercicio 2010.

4. En atención a las diferencias detectadas respecto de los ejercicios 2008, 2009, 2012 y 2013 expuestas para cada uno de ellos bajo el punto identificado como "1. *Observaciones*" incluidas en el Apartado III, Punto 2 C) incisos b), c), f) y g), debería requerirse a la Tesorería General que efectúe las aclaraciones pertinentes, fundadas y respaldadas en cada caso con la documentación correspondiente.

5. En función de las diferencias detectadas respecto del ejercicio 2014 expuestas bajo el punto identificado como "1. *Observaciones*" incluidas en el Apartado III, Punto 2 C) inciso h), debería requerirse a la Tesorería General y la Contaduría General que brinden las aclaraciones pertinentes, fundadas y respaldadas en cada caso con la documentación correspondiente.

Toda vez que no resultó posible con la documentación colectada, identificar el destino de las diferencias entre los montos aprobados por la Resolución T.G.P. N° 244/14 y los registrados por la Contaduría General, las que equivalen a las sumas de \$1.021.409,78 (Ley Provincial N° 55) y \$10.581.458,18 (Ley Provincial N° 211).

6. En coincidencia con lo señalado en el punto 15 del Apartado IV, cabría recomendar a la Tesorería General que utilice únicamente el sistema de cuentas escriturales en SIGA para realizar un seguimiento de los saldos pendientes de certificar como de transferir o desafectar, así como la carga de los saldos iniciales; tendiente a lograr la unificación de datos empleados por las distintas áreas intervinientes.

7. En función de las conclusiones expuestas en el punto 2 del Apartado IV, debería requerirse a la Tesorería General que genere la elaboración de un informe modelo

del que surjan los conceptos asociados a las desafectaciones (recursos: ingresados, sin afectación, desafectados, transferidos y/o aplicados) que sirva de sustento a los actos administrativos que se dicten al efecto. Asimismo, dicho informe debería guardar relación con las resoluciones emitidas por la Autoridad de Aplicación al momento de efectuar la distribución de los recursos en cuestión y con las registraciones que efectúe la Contaduría General en tal sentido. (fs. 567 vta/576).-

En concreto, el hecho a investigar consiste en las presuntas irregularidades administrativas detectadas en el manejo de fondos públicos, consistentes en importantes limitaciones financieras de la D.G.P y G.A., para el desarrollo del Programa de Política y Gestión Ambiental, **en virtud de los exiguos y casi nulos fondos de financiación que en los últimos años habían sido efectivamente asignados para el cumplimiento del Artículo N° 23 de la Ley Provincial N° 55**, la que crea el Fondo Provincial del Medio Ambiente en su artículo N° 22, los cuales son de afectación específica para el control ambiental pero que debido a una modificación legal **eran absorbidos por la "Cuenta Única del Tesoro" (C.U.T.)**, lugar desde el que no volvían a ser reasignados para las generaciones de acciones para los cuales habían sido recaudados.-

Requeridos los informes pertinentes, la Secretaría de Hacienda informa que existen Leyes provinciales, Decretos y Resoluciones del Ministerio de Economía, que crean la Cuenta Única del Tesoro, como una herramienta operativa para el manejo de los fondos públicos, vinculada al Sistema de Tesorería, y hacia ella deben dirigirse todos los recursos recaudados, sean los destinados a Rentas Generales, propios de organismos o afectados a algún fondo o programa específico.-

Para el funcionamiento de la Tesorería bajo el modelo de gestión CUT se desarrolla un sistema de Cuentas Escriturales que identifican la porción de fondos que le corresponden a cada Jurisdicción de la Administración Central y a cada Organismo Descentralizado que forme parte del total residente en la CUT. Es por esto que estas Cuentas Escriturales son subcuentas registrales de la CUT y se actualizan al registrarse transacciones de las Jurisdicciones de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados que formen parte y de la TGP en el sistema, con lo cual la sumatoria de los saldos de dichas Cuentas Escriturales conciliará con el saldo de la Cuenta Única del Tesoro. Procedimiento de unificación de cuentas normado en la Resolución M.E. 299/07.

Este procedimiento de "descarga" en la Cuenta Única del Tesoro, no implica que los fondos involucrados pasan a ser de libre disponibilidad, sino que en el caso que corresponda, mantienen el carácter de la normativa que les dio origen y es parte integrante del informe "Movimientos del Tesoro", que se genera en forma diaria en la Tesorería General.-

Los fondos se encuentran registrados en una Cuenta Escritural de la Cuenta Única del Tesoro a disposición de la Autoridad de Aplicación ya sea que los mismos hayan sido transferidos o no a una Cuenta Pagadora; y si desea utilizar dichos fondos debe regirse por el procedimiento establecido en la Ley Provincial N° 1015 de Contrataciones del Estado y los decretos Provinciales N° 674/11 y 3124/10 Anexo V.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

La información brindada por la Secretaría de Hacienda se contrapone con lo expresado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en la Resolución Plenaria N° 245/2016, quien señala una serie de irregularidades detectadas en el manejo de los fondos con afectación específica, tales como la falta de disponibilidad de esos fondos, como así también la desafectación de los mismos y su remisión a rentas generales; entendiéndose que cabría recomendar a la Tesorería General que utilice únicamente el sistema de cuentas escriturales en SIGA para realizar un seguimiento de los saldos pendientes de certificar como de transferir o desafectar, así como la carga de los saldos iniciales; tendiente a lograr la unificación de datos empleados por las distintas áreas intervinientes.-

Ante esta disparidad de criterios, entiendo oportuno recordar lo expresado por la Suscripta en la Causa N° 17.733, relacionada con los Fondos Crece de afectación específica, en cuanto al funcionamiento de las herramientas financieras "FUCO" y "CUT", y en qué consisten las "Cuentas Escriturales" (copias impresas del Sistema SIGE, agregadas a fs. 602/642), donde se dijera: *"Es por ello, que la cuestión investigada no puede reducirse a determinar si las herramientas económicas -CUT y FUCO- fueron correctamente interpretadas y utilizadas durante los años 2007 y 2008, habida cuenta que todos los funcionarios indagados hacen referencia a ellas mencionando la normativa existente al respecto y cómo fue evolucionando a través de los años; herramientas económicas que surgen a partir de la Ley Nacional N° 24.156 -Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional-, sancionada en Septiembre de 1992, y que fuera recepcionada en nuestra Provincia en el año 1996 mediante Decreto P.E.P. N° 433/96 (27/02/96) por el cual se crea el Fondo Unificado de las Cuentas de la Provincia, dictándose posteriormente la Ley N° 338 (30/11/96) con vigencia a partir del ejercicio 1997, en la que se adopta un sistema de Fondo Unificado de Cuentas del Tesoro, ley que luego fue reemplazada por la Ley N° 495, dictándose con posterioridad la Ley 568, el Decreto 663/07, las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 1384/06, 299/07 y 199/08; y las leyes específicas relacionadas a los CRECE: N° 616, 695 y 737.-"*

Por su parte, el Perito C.P. Daniel Balihaut, en su dictamen de fs. 2050 y vta, respecto de la Cuenta Corriente Bancaria N° 1710525/1 "RECUPERO CRÉDITOS LÍNEA CRECE" refirió que es una cuenta del tipo recaudadora, acreditándose con los recuperos (repagos) de los préstamos que se hubieran otorgado en virtud del programa "FONDO SOCIAL DE REACTIVACIÓN PRODUCTIVA", creado por Ley Pcial N° 616.

Diariamente, los montos que se acreditan en esta cuenta, son transferidos a la Cta Cte N° 1710587/9 "C.U.T." (Cuenta Única del Tesoro), dejándola con un saldo neutro al final de cada jornada. A partir del momento en que los fondos son transferidos operan como saldos de libre disponibilidad.

De acuerdo a lo que pudo verificar, la desafectación de estos fondos, se sustenta en lo normado en la Resolución M.E. N° 199/08, de fecha 01/04/2008. La misma opera como una suerte de reafirmación de lo establecido en el art 21 de la Ley Pcial N° 568, que dispone que "Los resultados financieros positivos.... deberán ser transferidos y remesados al primer día hábil subsiguiente a la Tesorería de la Provincia, la que dispondrá de los mismos según su origen y naturaleza, pudiendo proceder a su desafectación y acreditación a rentas generales, o bien a su reasignación al organismo cedente, según corresponda...".-

Queda claro que, atento opera como condición o requisito previo a su transferencia, los fondos que se perciben en la cuenta "RECUPERO CRÉDITOS LÍNEA CRECE" son tratados como superavitarios y/o sin asignación específica...".-

Amén de ello, la Contaduría General y la Tesorería General de la Pcia, mantienen un registro de la totalidad de lo recaudado por este concepto, en virtud de que, mensualmente, se certifican las remesas que tienen su origen en esta operatoria y se contabilizan como tales. Los saldos remanentes se transfieren en forma diaria, a pesar de que la norma reseñada manda a realizarlo al final de cada ejercicio económico.-

... Como se advierte, no queda en claro a cuánto ascendían los fondos CRECE al finalizar el año 2007 y por otro lado, los conceptos de afectación específica, intangibilidad e inembargabilidad de los fondos destinados a solventar los programas sociales de reactivación productiva creados por la Ley provincial N° 695 y los Fondos de Recupero Ley 616, declarada por la Ley N° 737, habrían quedado en el olvido -en principio- por una errada interpretación de lo dispuesto por el art. 21 de la Ley Provincial N° 568, y por la Resolución M.E. N° 199/08, del mes de Abril del 2008, autorizándose que los fondos que se perciban en la Cuenta "Recupero Créditos Línea Crece" sean tratados como superavitarios y/o sin asignación específica...".-

A su vez, se impone señalar que, posteriormente, mediante el dictado de la Resolución del Ministerio de Economía N° 787/07, suscripta por Julio DEL VAL el 7/junio/2007, se modificó el porcentaje de utilización del saldo del Fondo Unificado de las Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, fijándolo en un 100%, cuando en rigor una norma superior lo había fijado en un porcentaje mucho menor (Decretos N° 663/07 y 1478/07, conf. Ley N° 495, arts. 72 inc. e y 77) -

Respecto a las "cuentas escriturales", el perito oficial informa que son registros auxiliares del sistema de Tesorería que permiten exponer desagregadamente el saldo de una cuenta, en este caso la C.U.T., atento desde la misma son afrontados los pagos de las obligaciones financieras del Tesoro. Actúan del mismo modo que los "mayores auxiliares" en una contabilidad de partida doble. Permiten conocer la cuantía de los saldos componentes de cada una de las eventuales "sub-cuentas", en relación al origen y naturaleza del concepto recaudatorio que le hubo dado lugar. Estas cuentas no se aperturan en ningún banco, por lo que no poseen chequera ni se movilizan a través de la emisión de libramiento alguno, figurando únicamente como un registro de control de débitos y créditos que se van contabilizando en la misma, al tiempo que su saldo forma parte del saldo de una cuenta



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

integradora de mayor alcance. Este sistema de registro, que reemplaza parcialmente al mecánico sistema de cuentas corrientes bancarias podría explicar la falta de restitución (o "faltante", según se lo quiera ver) de los fondos C.R.E.C.E. en las cuentas corrientes específicamente aperturadas en el banco público. (fs. 4165 vta)".-

Como se advierte los fondos de afectación específica creados por los arts. 22 y 23 de la Ley Provincial N° 55 "Fondo Provincial del Medio Ambiente"; y por el art. 1° de la Ley Provincial N° 221 "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales", forman parte de la Cuenta Única del Tesoro -CUT-, cuyos montos se registran en las llamadas "Cuentas Escriturales" y resulta posible la utilización de esos fondos a través de un trámite administrativo que deben efectuar las autoridades responsables del área, lo que quizás pueda considerarse una demora burocrática, pero de allí a sostener que existe un manejo irregular de fondos como se denuncia, parece como poco probable.-

Por último cabe recordar lo expresado por la Alzada en cuanto a que *"no todo se puede perseguir penalmente... so riesgo de penalizar meras infracciones administrativas sin trascendencia penal..."* (Cám. Apel., causa N° 14.356 "Plasenzotti"), por lo que resulta de aplicación lo normado por el art. 178, segundo párrafo del C.P.P.P.-

Por los fundamentos expuestos,

RESUELVO:

RECHAZAR EL REQUERIMIENTO FISCAL de fs. 208/209. por no constituir delito los hechos referidos en él -art. 178 segundo párrafo del C.P.P.P.-

Regístrese, notifíquese y firme que sea archívense las presentes actuaciones.-

Ante mi:

En notifiqué al Sr. Fiscal Mayor y firmó, de lo que doy fe.-